

## CULTURA

**Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 025-2017-MC**

Lima, 17 de enero de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura; resultando necesario designar a la persona que asumirá el cargo en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Roberto Quiroz Morote en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1475224-1

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bienes culturales muebles de propiedad del Obispado de Huaraz, provenientes del “Santuario del Señor de la Soledad” y de la “Catedral de Huaraz”****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 005-2017-VMPCIC-MC**

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS, el Memorando N° 068-2017/DGM/VMPCIC/MC emitido por la Dirección General de Museos, y los Informes Nros 006-2017/DRBM/DGM/VMPCIC/MC y 002-2017-MHS/DRBM/DGM/VMPCIC/MC elaborados por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que: “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la

Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, en adelante LGPCN, define como “bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”;

Que, los artículos IV y VII de la LGPCN señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico; iii) El material etnológico; vi) Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material; v) Objetos y ornamentos de uso litúrgico, tales como cálices, patenas, custodias, copones, candelabros, estandartes, incensarios, vestuarios y otros, de interés histórico y/o artístico; y vi) Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, emitir opinión técnica en los temas de su competencia, conforme a lo establecido en el numeral 66.17 del artículo 66 del ROF;

Que, mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2016, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, el Obispado de Huaraz solicitó se declare Patrimonio Cultural de la Nación a los setenta y seis (76) bienes culturales muebles de su propiedad, provenientes del “Santuario del Señor de la Soledad” y de la “Catedral de Huaraz”;

Que, mediante Informe N° 006-2017/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 9 de enero de 2017 complementado a través del Informe N° 002-2017-MHS/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2017, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles recomendó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de setenta y seis (76) bienes

culturales muebles de propiedad del Obispado de Huaraz provenientes del "Santuario del Señor de la Soledad" y de la "Catedral de Huaraz", sustentándose básicamente en los siguientes fundamentos:

- "Los setenta y seis (76) bienes culturales de propiedad del Obispado de Huaraz, (...) presentan gran importancia histórico-artística dentro del panorama del patrimonio cultural mueble peruano, tanto por presentar una serie de valores históricos, estéticos y sociales, como por ser un referente de identidad local y nacional" (sic).

- "Escultura y talla:

En el caso de los tres (3) bienes culturales escultóricos denominados: Señor de la Soledad, Cristo Nazareno y San Sebastián, (N° 1-3 de la lista adjunta) ubicados en el Santuario del Señor de la Soledad, si bien la relación de estas, con el inmueble que las alberga es indirecta, en el sentido de que este templo fue reconstruido en la década de los setenta como consecuencia del terremoto que afectó varios inmuebles históricos de la ciudad de Huaraz, no lo es con su emplazamiento, cuya ubicación histórica sigue siendo aquella que data desde mediados del siglo XVII" (sic).

- "Desde la perspectiva de su valoración estética y social, su buen estado de conservación favorece una clara identificación iconográfica popular y académica; por otro lado, presentan características formales referidas a la identificación de materiales y técnicas, tanto de manufactura como de decoración, que permite realizar una asociación histórica ubicándolas en un contexto espacio-temporal propio del Barroco latinoamericano desarrollado durante el siglo XVIII" (sic).

- "Textilería e Indumentaria:

De igual manera las siete (7) prendas (N° 4-10 de la lista adjunta), identificadas como indumentarias del Señor de la Soledad y del Cristo Nazareno, se encuentran relacionadas históricamente con dichas esculturas, ya que estas fueron confeccionadas por encargo de los fieles exclusivamente para vestir a las imágenes. Por otro lado, la datación, bordada en los trajes del Señor de la Soledad (trajes de dos y tres piezas) de finales del siglo XIX para un caso y primer tercio del siglo XX, para el otro, nos permite testimoniar fehacientemente, a través del paso del tiempo, una clara manifestación del fervor religioso compartido por gran parte de la población local y nacional. El valor estético de estas prendas se enmarca en la riqueza de sus motivos iconográficos y la destreza en los bordados, recamados con hilos de metal y aplicaciones de lentejuelas y diversas piedras, que forman parte de toda una tradición decorativa en la indumentaria religiosa cuyos orígenes se remontan al periodo virreinal y se siguen desarrollando en la actualidad en diversas zonas del país (sic).

- "Metales – Mobiliario – Luminarias:

Son sesenta y seis (66) bienes culturales (N° 11-76 de la lista adjunta) entre mobiliario religioso, luminarias y diversos ornamentos litúrgicos de metal, todos poseen una importante relación de asociación histórica tanto como complementos iconográficos de las esculturas denominadas Señor de la Soledad y Cristo Nazareno, mencionadas anteriormente; como por su funcionalidad de objetos relacionados al culto y la realización del oficio religioso en el Santuario del Señor de la Soledad y la Catedral de Huaraz. Otra importancia resaltante es la que radica en el valor histórico que posee cada uno de los sesenta y seis (66) bienes culturales de orfebrería, al posibilitar establecer dataciones que van desde el siglo XVIII hasta el primer tercio del siglo XX, por lo tanto en su conjunto se puede tener una visión general y secuencial de diversos estilos artístico desarrollados entre estos siglos, llámese Barroco y Neoclásico, de igual manera su valor estético también radica en la buena factura de aquellos bienes con un claro estilo Barroco, siendo un importante testimonio de la destreza de los orfebres que habitaban el virreinato del Perú" (sic).

- "Se debe subrayar que los bienes culturales muebles ubicados en el Obispado de Huaraz se conservan como uno de los últimos vestigios del arte de los siglos XVIII y XIX, que aún quedan en Huaraz, ciudad que lamentablemente ha visto perder su arte y monumentos

coloniales durante el último siglo, pérdida que se hizo más patente luego del terremoto de 1970" (sic).

- Como se ha expuesto anteriormente, existe una importante relación histórico-artística entre los setenta y seis (76) bienes culturales de propiedad del Obispado de Huaraz, como elementos iconográficos y funcionales; así como histórica con los emplazamientos de los cuales provienen Santuario del Señor de la Soledad y Catedral de Huaraz. Esta relación se ve enriquecida por su significativo valor social, representado primordialmente en las esculturas del Señor de la Soledad, Cristo Nazareno y San Sebastián, las dos primeras son las imágenes principales de las dos celebraciones religiosas más representativas de la ciudad de Huaraz, La Fiesta de Mayo y La Semana Santa, estando el poblador huaracino fuertemente identificado con dichas celebraciones, formando parte de su imaginario colectivo como cohesivo-social (sic).

- "El Señor de la Soledad, es el patrón de la ciudad de Huaraz, cuya imagen es celebrada durante el mes de mayo, festividad en la que se insertan diversas expresiones de nuestro patrimonio inmaterial, como danzas tradicionales, mientras la imagen recorre en procesión las principales calles de la ciudad" (sic).

- "Por otro lado, San Sebastián, fue el primer patrón de la ciudad de Huaraz, y es reconocido como tal por parte de la población, este reconocimiento se ve reflejado en su disposición en el Santuario del Señor de la Soledad, ya que cuenta con capilla propia, siendo la primera capilla ubicada al lado derecho del Altar Mayor" (sic).

- "Los setenta y seis (76) bienes culturales de propiedad del Obispado de Huaraz, provenientes del Santuario del Señor de la Soledad y de la Catedral de Huaraz, presentan un alto grado de significancia dentro del patrimonio cultural mueble peruano, constituyendo un reconocimiento a la cultura popular y religiosa de toda una región. Por lo tanto, en vista de lo expuesto, la solicitud de declaratoria como patrimonio cultural mueble por parte del Obispado de Huaraz, es pertinente, dado que reúne los valores históricos, artísticos y sociales, descritos en los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" (sic).

Que, con Memorando N° 068-2017/DGM/VMPCIC/MC de fecha 13 de enero de 2017, la Dirección General de Museos hace suyo el Informe de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles y recomienda al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaratoria de los setenta y seis (76) bienes culturales muebles de propiedad del Obispado de Huaraz provenientes del "Santuario del Señor de la Soledad" y de la "Catedral de Huaraz" como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a las opiniones técnicas vertidas por la Dirección General de Museos y la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, los setenta y seis (76) bienes culturales muebles de propiedad del Obispado de Huaraz, provenientes del "Santuario del Señor de la Soledad" y de la "Catedral de Huaraz", presentan un alto grado de significancia dentro del patrimonio cultural mueble peruano, constituyendo un reconocimiento a la cultura popular y religiosa de toda una región, por su importancia, valor y significado histórico, artístico y social, conforme a las disposiciones establecidas en la LGPCN;

Que, en ese sentido, y habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes favorablemente en cuanto a la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los setenta y seis (76) bienes culturales muebles de propiedad del Obispado de Huaraz, resulta procedente lo solicitado por el administrado, advirtiéndose que los Informes Técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la LPAG;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Museos, del Director de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1255; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los setenta y seis (76) bienes culturales muebles de propiedad del Obispado de Huaraz, provenientes del "Santuario del Señor de la Soledad" y de la "Catedral de Huaraz", que se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial al Obispado de Huaraz y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

ANEXO

Listado de setenta y seis (76) bienes culturales muebles de propiedad del Obispado de Huaraz

N°	N° Registro	Denominación	Tipo de bien cultural
1	0000280019	Señor de la Soledad	Escultura y talla
2	0000280020	Cristo Nazareno	Escultura y talla
3	0000280021	San Sebastián	Escultura y talla
4	0000280023	Túnica	Textilería e indumentaria
5	0000280022	Túnica	Textilería e indumentaria
6	0000280024	Espaldar	Textilería e indumentaria
7	0000280027	Cíngulo	Textilería e indumentaria
8	0000280030	Sudario	Textilería e indumentaria
9	0000280031	Espaldar	Textilería e indumentaria
10	0000280032	Cíngulo	Textilería e indumentaria
11	0000280009	Atril	Mobiliario
12	0000280029	Atril	Mobiliario
13	0000280157	Atril	Mobiliario
14	0000280248	Atril	Mobiliario
15	0000280008	Lámpara	Luminaria
16	0000280178	Candelabro	Luminaria
17	0000280249	Centillero	Luminaria
18	0000280003	Cruz procesional	Metales
19	0000280004	Tres potencias	Metales
20	0000280005	Cáliz	Metales
21	0000280006	Cáliz	Metales
22	0000280007	Diadema	Metales
23	0000280010	Diadema	Metales
24	0000280011	Diadema	Metales
25	0000280012	Diadema	Metales

26	0000280013	Corona de espinas	Metales
27	0000280014	Diadema	Metales
28	0000280015	Diadema	Metales
29	0000280016	Diadema	Metales
30	0000280017	Corona de espinas	Metales
31	0000280018	Corona de espinas	Metales
32	0000280025	Diadema	Metales
33	0000280026	Corona de espinas	Metales
34	0000280028	Par de vinajeras y bandeja	Metales
35	0000280033	Relicario	Metales
36	0000280034	Par de vinajeras y bandeja	Metales
37	0000280035	Copón	Metales
38	0000280036	Copón	Metales
39	0000280037	Crucifijo	Metales
40	0000280038	Crucifijo	Metales
41	0000280039	Patena	Metales
42	0000280040	Cruz procesional	Metales
43	0000280041	Acetre	Metales
44	0000280054	Cáliz	Metales
45	0000280057	Cáliz	Metales
46	0000280058	Copón	Metales
47	0000280059	Cáliz	Metales
48	0000280061	Cáliz	Metales
49	0000280062	Cáliz	Metales
50	0000280064	Patena	Metales
51	0000280065	Patena	Metales
52	0000280066	Patena	Metales
53	0000280067	Patena	Metales
54	0000280068	Patena	Metales
55	0000280069	Elemento decorativo	Metales
56	0000280070	Cruz procesional	Metales
57	0000280072	Tres clavos	Metales
58	0000280073	Cazoleta	Metales
59	0000280151	Placa	Metales
60	0000280156	Depósito eucarístico	Metales
61	0000280155	Tarasca	Metales
62	0000280158	Corona de espinas	Metales
63	0000280159	Corona de espinas	Metales
64	0000280160	Corona de espinas	Metales
65	0000280161	Corona de espinas	Metales
66	0000280162	Custodia	Metales
67	0000280163	Naveta	Metales
68	0000280164	Báculo	Metales
69	0000280165	Crismera	Metales
70	0000280172	Par de sandalias	Metales
71	0000280173	Elemento decorativo	Metales
72	0000280179	Potencias	Metales
73	0000280181	Remates de palio procesional	Metales
74	0000280184	Aguamanil	Metales
75	0000280247	Sol (de custodia)	Metales
76	0000280260	Custodia	Metales